



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS, LEGAL:
FUNDAMENTO ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 02 de mayo del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa [REDACTED] con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] Delegación [REDACTED] Ciudad de [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0096RN2023**, de fecha 04 de diciembre de 2023, se comisionó al Ing. José Galván Galván, Ing. Eduardo Arizmendi Estrada y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección a la empresa [REDACTED] con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] Col. [REDACTED] Delegación [REDACTED] Ciudad de [REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los términos y condicionantes del Oficio número SGPA/DGIRA/DG/03766 de fecha 24 de mayo de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, del Proyecto denominado [REDACTED], promovida por la empresa [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED], así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0096/2023** de fecha 11 de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación al impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	TRATARSE
DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0096/2023** de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio Número SGPA/DGIRA/DG/03766, de fecha 24 de Mayo de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, del proyecto denominado [REDACTED] promovida por la empresa [REDACTED], ubicado en el municipio de [REDACTED] que a la letra dice:

TÉRMINOS

ELIMINADO:	DIECINUEVE
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	TRATARSE
DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED] promovido por la empresa [REDACTED] con pretendida ubicación en el municipio de [REDACTED] características técnicas.

El proyecto consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una central solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una capacidad nominal de 15 MW, la cual estará conformada por 57,600 paneles fotovoltaicos, conectados en 30 módulos en serie, los cuales se agrupan en cajas de concentración, para posteriormente conectarse a los inversores; así mismo contempla una subestación eléctrica y una línea de transmisión la cual iniciará desde la subestación del proyecto y llegará a la subestación de [REDACTED] (actualmente en operación), es importante mencionar que de

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	TRATARSE
DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000090



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

acuerdo con lo señalado por la promovente el acceso al predio será directamente por la carretera Saltillo-Zacatecas.

Ubicación.

El proyecto se ubicará en el municipio de [REDACTED] a 54 km y en dirección noreste de la ciudad de [REDACTED] al suroeste de la cabecera municipal de [REDACTED]. Las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 13, del área del proyecto, la línea de transmisión, así como de la subestación eléctrica se encuentran en el considerando 6 del presente oficio, así como en el anexo II de la información adicional.

Uso de suelo dentro de la superficie de afectación.

La superficie total del predio seleccionado es de 95.76 Ha, de las cuales 48.48 Ha corresponden a la superficie 7 de la parcela Aldebarán, dentro de la cual se llevarán a cabo las obras consideradas para el proyecto y en donde, el uso de suelo corresponde a agricultura de riego anual.

Asimismo, las diferentes etapas de desarrollo del proyecto y las características del mismo se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

El proyecto en revisión consiste en la realización de obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una central solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una capacidad nominal de 15 MW, la cual está conformada por 57,600 paneles fotovoltaicos, conectados en 30 módulos en serie, los cuales se agrupan en cajas de concentración, para posteriormente conectarse a los inversores; así mismo contempla una subestación eléctrica y una línea de transmisión la cual inicia desde la subestación del proyecto y llegará a la subestación de [REDACTED], es importante mencionar que de acuerdo el acceso al proyecto es directamente por la [REDACTED].

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113,
FRACCION I. DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 10 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de 25 años para la operación y mantenimiento del proyecto, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la documentación presentada. Para lo, anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

Se emitió escrito de fecha 28 de febrero de 2019 e ingresado el 1 de marzo de 2019 solicitando la modificación de la vigencia para la etapa de preparación y construcción del sitio. En este mismo sentido la DGIRA autorizó la modificación de los plazos para la etapa de preparación y construcción mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03261 de fecha 26 de abril de 2019, por 10 meses más (se anexa a la presente).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO:	LEGAL:
ARTICULO:	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION:	AL
ARTICULO:	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL, LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Durante la visita de inspección se pudo observar que La Empresa promovente y el Responsable Ambiental se apegaron en todo momento a los aspectos ambientales que fueron descritos en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, la cual fue autorizada en forma condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental bajo el oficio Número SGPA/DGIRA/DG/03766, de fecha 24 de Mayo de 2018, mismo que se anexa a la presente.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesta en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones del proyecto se observó que tanto La Empresa promovente y el Responsable Ambiental no ejecutaron modificaciones al proyecto y solo se limitaron a realizar obras y actividades manifestadas en la MIA-R y autorizadas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Así mismo la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta de viva voz que hasta el momento no existe la necesidad de considerar llevar actividades diferentes a las autorizadas y de ser necesario lo harán del conocimiento de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

QUINTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 de la REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE DE	
INFORMACION CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	

A decir del visitado hasta el momento de la visita de inspección la promovente y el Responsable Ambiental no han considerado desistirse de realizare las obras y actividades autorizadas.

SEXTO.- La promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a está DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad; analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán les límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio coordinadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

La promovente y el Responsable Ambiental no han considerado ejecutar modificaciones al proyecto.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de dicha ley, el cual señala que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de la ley en cita.

En este sentido, la promovente no podrá continuar con ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto en tanto no se presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con la cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 de la LIE.

Se emitió escrito de fecha 14 de noviembre de 2018 e ingresado el mismo día, presentando evidencia del cumplimiento de la condicionante 1, en donde se anexa oficio No. 117-DGISOS.851/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018. Al respecto la DGIRA emitió oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00059 de fecha 8 de enero de 2019 y notificado el día 26 de febrero de 2019, en el que da por cumplida la condicionante 1.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del proyecto, las cuales está DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; así mismo, deberá acatar en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	T16
ARTICULO	
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION AL	
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente presento un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el capítulo VI de la MIA-R, el cual está DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización del PVA y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo a tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del proyecto, debido a presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, La promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos, de ser el caso; así mismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA. Los Programas Específicos que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- *Objetivos particulares*
- *Metas particulares*
- *Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema*
- *Metodología*
- *Medida (s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos.*
- *Indicadores de realización: mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.*



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

- *Indicador de Eficiencia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente*
- *Análisis, procedimiento de datos e interpretación de resultados*
- *Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida*
- *Punto de comparación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental)*
- *Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficiencia).*

Programas específicos:

a) *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, el cual deberá de tener como punto de partida la información incluida en el Capítulo VI de la MIA-R, y en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos de fauna encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMSARNAT-2010, poniendo especial énfasis en la especie Crotalus molossus, y aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del proyecto, este programa deberá incluir lo siguiente:*

- *Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación, y Conservación de la fauna silvestre, basados en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.*
- *Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo o especie en particular.*
- *Ubicación de áreas destinadas para reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para la selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.*

b) *La promovente deberá implementar un Programa de Manejo y Conservación de Suelos, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de erosión en las zonas dentro del predio que no serán modificadas por el desarrollo del proyecto con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho programa se deberá incluir lo siguiente:*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
- c) *Acciones de Reforestación, considerando que la promovente propuso las mismas en una superficie de 1 Ha derivado del impacto ambiental generado por el desarrollo del proyecto. Con base en lo anterior, la promovente deberá presentar*
- Las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar. Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deben ser especies nativas de la zona.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos
 - En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del proyecto
 - Así mismo queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo cual deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- d) *La promovente deberá implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos: en el que se incluyan acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto; así mismo reportar cualquier incidente generado durante el mantenimiento y con conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.*
- e) *La promovente deberá implementar un Plan de Manejo para los Esguimientos Pluviales, ubicados dentro del predio, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan actualmente, el plan deberá contener entre otros: tipo de esguimiento, ubicación (plano de esguimientos dentro del polígono identificando sus entradas y salida), tipo de manejo que se le dará, descripción detallada de las obras y/o actividades a realizar (infraestructura o el diseño que será empleado por tipo de esguimiento), así como los tiempos de ejecución y los resultados de las medidas propuestas por la promovente con respecto a la calidad de infiltración de agua.*

Una vez validado el PVA, la promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de Informes Anuales, en original a la Delegación de la



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA; así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico, el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el proyecto dentro del SAR, la promovente deberá poner en ejecución el PVBA conteniendo todos los elementos señalados en la presente condicionante.

Al respecto la promovente y el responsable ambiental elaboraron el Programa de Vigilancia Ambiental ordenado en la presente condicionante, presentada a la SEMARNAT para turno a la DGIRA y a la PROFEPA Zacatecas el día 14 de agosto de 2018; se recibió oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07670 de fecha 8 de octubre de 2018, emitido por la DGIRA en el que se aprueba el PVA. El 11 de octubre de 2019 se presentó el Primer Informe Anual, para dar seguimiento y cumplimiento a la presente condicionante. Adicionalmente el Segundo Informe Anual se presentó el día 8 de diciembre de 2020. El Tercer Informe Anual se presentó el día 22 de septiembre de 2021. Finalmente, el Cuarto Informe Anual se presentó el día 26 de agosto de 2022. (se anexan a la presente).

CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DEL PVA

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Conservación y enriquecimiento de hábitats: para el caso en que los proyectos generen efectos ineludibles a la fauna o sus hábitats, se pueden ejecutar medidas de compensación consistentes en la conservación de hábitats alternativos de refugios para la fauna. En ellos deben realizarse las acciones necesarias para promover el incremento de la diversidad biológica.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Establecer grupos de arbustos que sirvan de refugio y abrigo para aves. Para ello se pueden aprovechar los arbustos, nopales y garambullos que se rescaten en el área a intervenir o en su defecto establecer setos de vegetación ornamental.

Establecer grupos de arbustos que sirvan de refugio y abrigo para aves.

Establecer árboles sustitutos, perchas o postes para posaderos para las aves

Considerar la conexión entre áreas forestales aledañas al predio y las áreas verdes creadas por el proyecto de modo que puedan facilitar el movimiento de especies que requieren grandes superficies para desarrollar sus actividades normales.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación y seguimiento permitirá determinar el grado de éxito del programa de rescate y liberación de fauna, al tiempo que se mantiene control en las actividades que se proponen como parte de la metodología que permita que alcanzar los objetivos planteados. Definitivamente las evaluaciones que se proponen para conocer el nivel de sobrevivencia al rescate representan una parte importante de la evaluación general del programa. Por lo anterior se dará seguimiento a lo ordenado por la Autoridad:

- a) Identificación de las especies de fauna a reubicar o que fueron reubicadas.
- b) Identificación y descripción de las condiciones ambientales de las áreas destinadas para la reubicación y/o liberación.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.
- d) Descripción de las técnicas de protección de nidos y madrigueras activas y ubicadas en los sitios donde se removerá vegetación, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma de actividades propuesta para el presenta programa de rescate y reubicación de fauna fue el siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ACTIVIDAD	SEMANAS								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Identificación de especies	X								
Rescate de ejemplares		X							
Transporte		X	X	X					
Reubicación		X				X			
Evaluación de sobrevivencia					X				X
Seguimiento			X	X	X	X	X	X	X

RESULTADOS A continuación, se presenta la bitácora que se implementó para efectuar el rescate y reubicación de la Fauna, la cual se implementó a partir de la fecha de inicio de las actividades y hasta su conclusión.

CSEA, S.A. de C.V.		Bitácora para Identificación, Rescate y Reubicación de Especies de Fauna				Bitácora001 Revisión: 00 Valido: 11-sep-18 Página 1 de 1		
Nombre del Proyecto: [REDACTED]						Fecha: 1 marzo de 2019		
Ubicación del Proyecto: [REDACTED]						Número de Hoja: 1		
Especies Rescatadas		Especies Reubicadas		Número de Individuos	Especie		No. De Etiqueta	Categoría de Riesgo
Coordenadas UTM	Altitud	Coordenadas UTM	Altitud		Nombre Científico	Nombre Común		
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Pituophis deppei</i>	Serpiente Alicante	Sin etiqueta	Pe
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Pituophis deppei</i>	Serpiente Alicante	Sin etiqueta	Pe
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Oryzomys cuniculus</i>	Conejo	Sin etiqueta	
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Crotalus atrox</i>	Serpiente de cascabel/Cascabel serrana	Sin etiqueta	A
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Pituophis deppei</i>	Serpiente Alicante	Sin etiqueta	Pe
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Pituophis deppei</i>	Serpiente Alicante	Sin etiqueta	Pe
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Pituophis deppei</i>	Serpiente Alicante	Sin etiqueta	Pe
[REDACTED]	1992	[REDACTED]	1992	1	<i>Crotalus atrox</i>	Serpiente de cascabel/Cascabel serrana	Sin etiqueta	A
Observaciones: Todos los ejemplares se observaron en aparentes buenas condiciones físicas y de salud.								
Nombre y Firma del Coordinador de Rescate: Biol. Jesús Efrén Cruz Díaz								

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Para cada uno de los rescates, la empresa contratista responsable de efectuar la actividad se coordinaba con el Responsable Ambiental y se emitía un “Aviso de Rescate”, mismo que era registrado en la bitácora que ya se describió; a continuación, se presenta un “Aviso de Rescate”:

 PC-EHS-001	Bitácora para Identificación, Rescate y Reubicación de Especies de Flora y Fauna Anexo Fotográfico	FO-EHS-001 Revisión: 00 Válido: 31-may-18 Página 1 of 1
Nombre de la Compañía: [REDACTED]		
Nombre del Lugar o área de trabajo: [REDACTED]		Número de Hoja: 1
Anexo Fotográfico (presentar fotografías y descripciones de los trabajos de identificación, rescate o captura, traslado y reubicación de especies)		
Descripción: Reubicación de Serpiente alicante (<i>Pituophis deppei</i>) que se encuentra en zanja de la lts en la cual el personal se encuentra realizando trabajos de excavación, instalación de tubería y fleje. Se libera a aproximadamente 2 km del proyecto. Fecha:06-Mayo-19.	Descripción: Reubicación de Serpiente alicante (<i>Pituophis deppei</i>) que se encuentra en zanja de la lts en la cual el personal se encuentra realizando trabajos de instalación de tubería y fleje. Se libera a aproximadamente 1 km enfrente del proyecto. Fecha:11-Mayo-19.	

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000096



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Descripción: Reubicación de conejo que se encuentra en zanja de s.o. bañón, en la cual el personal se encuentra realizando trabajos de soldado de sistema de tierras. Se retira del proyecto y se libera unos metros afuera del mismo. Fecha: 24-Junio-19.



Descripción: Se encuentra Serpiente alcañete (Pituophis deppel) que se encuentra en área de lts, donde personal se encuentra flejando tubería. En el transcurso que llega el personal calificado y con el epp completo, esta se retira del lugar. Fecha: 24-Junio-19.

Observaciones: Se rescataron 2 serpientes vivas durante el mes de Mayo; 1 conejo y una serpiente en Junio.

Nombre y Firma del Coordinador de Rescate: [REDACTED] Responsable Ambiental: Biól. [REDACTED]

Finalmente es preciso señalar que no hubo mortandad de ejemplares de la vida silvestre, durante las actividades de preparación y construcción del proyecto, toda vez que el área que se destinó para el proyecto tenía una escasa cubierta vegetal y no fue necesario realizar movimientos de suelo natural. Durante la etapa de operación del proyecto se han revisado las condiciones del sitio y así garantizar la sobrevivencia de la fauna nativa de la zona.

PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En este rubro las únicas medidas que se aplicaron fueron preventivas, al término del proyecto se ejecutarán medidas de remediación, tales medidas se describen a continuación:

Se verificó que la zona fuese apropiada para la operación de la "[REDACTED]", en el municipio de [REDACTED], sobre todo que ya existieran impactos previos, con el fin de evitar mayor degradación del Sistema Ambiental de referencia, además de que topográficamente cumpla con los criterios de construcción de granjas solares; finalmente que cumpliera con los programas, leyes y reglamentos aplicables.

Se verificó que el proyecto cumpliera con criterios sociales y económicos que justificarán la realización de un proyecto de esta índole.

Durante la etapa de preparación del sitio se llevaron a cabo las actividades más impactantes de todo el proyecto, ya que se modificaron moderadamente las características del terreno.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

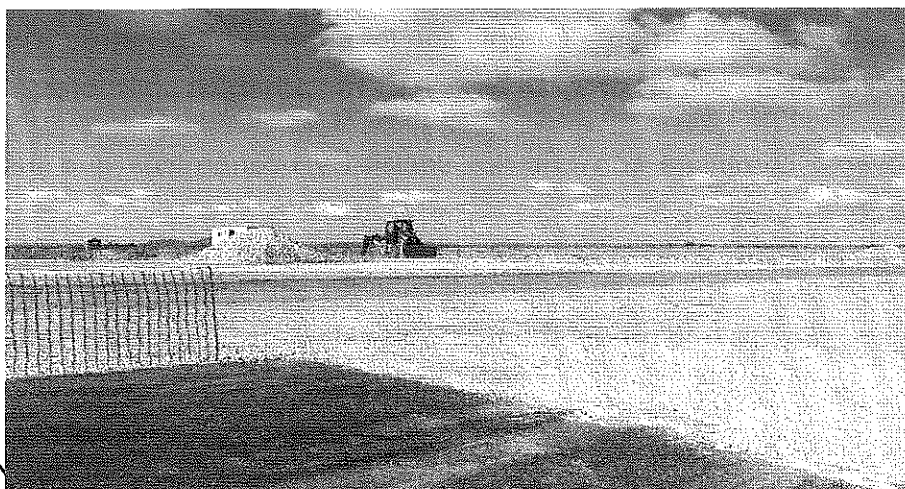
RESULTADOS

Para dar seguimiento al Programa de Manejo y Conservación de Suelo, la promotora junto con el Responsable Ambiental estableció medidas específicas para garantizar el éxito del programa que nos ocupa, mismas que se describen a continuación:

En primer lugar, se determinó que todos los participantes del proyecto debían manejar sus residuos de manera adecuada y de conformidad a la legislación ambiental aplicable (El cumplimiento de esta parte se describe en el apartado del Programa de Residuos).

Para evitar contaminación al suelo natural se designó una superficie con concreto asfáltico y evitar derrames de aceites u otros contaminantes.

Objetivo.	Manejo y disposición de residuos de obra
Indicador:	Presencia de aceites combustibles, cementos y otros sólidos en el suelo o en cuerpos de agua fuera de los contenedores específicos para ello.
Frecuencia	Control mensual en fase de construcción.
Valor umbral:	Incumplimiento de la normativa legal en el tratamiento y gestión de residuos.
Medidas complementarias	Sanción prevista en el <i>Manual de Buenas Prácticas Ambientales</i>
Observaciones	Se analizarán especialmente las áreas de almacenamiento de materiales y maquinaria.
<i>Indicadores de seguimiento para cumplimiento de las medidas de reducción.</i>	





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Imagen 1. Superficie de concreto asfáltico para la zona de maniobras.

Es preciso señalar que durante los trabajos de preparación y construcción no se tuvieron derrames de hidrocarburos o de alguna sustancia y/o residuos peligrosos.

Adicionalmente, se efectuó la delimitación de la zona de ocupación del proyecto y sus obras asociadas, para evitar la afectación del suelo (además de los recursos bióticos).

Objetivo.	Minimizar la ocupación del Área del Proyecto durante la etapa de construcción.
Indicador de realización:	Longitud correctamente señalizada, con relación a la longitud total del perímetro correspondiente a la zona de ocupación
Calendario:	Control previo al inicio de las obras y verificación mensual durante la fase de construcción.
Valor umbral:	Menos del 80% de la longitud total correctamente señalizada a juicio del SAO.
Momento de análisis de valor umbral:	Cada vez que se realiza la verificación.
Medida:	Reparación o reposición de la señalización con cinta fosforescente.
Minimizar la ocupación del Área del Proyecto Solar Fotovoltaico durante la etapa de construcción	

Durante toda la fase del proceso de construcción se delimitaron las áreas de construcción, se minimizó la ocupación del área del proyecto, afectando únicamente las zonas que se iban a utilizar, designando áreas específicas para la ubicación de las oficinas temporales (campamento), área de maniobra, área de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, frentes de trabajo y área del proyecto

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento y evaluación que se le dará la reforestación permitirá conocer el estado que guarda en todo momento, asimismo permitirá identificar las necesidades que esta demande en un determinado momento. En el presente Programa de Reforestación se han contemplado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO T16
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO T13,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

algunos aspectos importantes del seguimiento que deberá darse a la plantación durante los tres años posteriores a su establecimiento, tales como:

- ✓ Replante
- ✓ Cajeteo
- ✓ Control de malezas
- ✓ Prevención y control de incendios forestales
- ✓ Control de plagas y enfermedades

Las visitas periódicas al predio y la oportuna asistencia técnica ante cualquier contingencia, representan los aspectos más importantes a resaltar.

Se recomienda realizar posteriores cuantificaciones de sobrevivencia en campo, para evaluar la necesidad de replantes y mantener una densidad que permita consolidar a la reforestación como un pequeño ecosistema forestal con especies nativas que paulatinamente compensen el área afectada por el cambio de uso de suelo y posteriormente se conviertan un sitio apto para albergar la presencia de flora y fauna silvestre de la región.

Las actividades relativas al mantenimiento del cercado a la reforestación son determinantes en los primeros años de establecimiento, ya que es la etapa donde la planta es más susceptible al daño por el paso de ganado que pudiera alimentarse de las ramas tiernas y causar daños físicos por el ramoneo.

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del Programa de Reforestación:

Objetivo.	Restauración de las zonas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.
Indicador.	% de superficie con restauración inadecuada o insuficiente de acuerdo con los criterios señalados.
Frecuencia	Control periódico después de la restauración, como mínimo una vez al año durante el periodo de garantía.
Valor umbral:	10% de las zonas restringidas afectadas por localización de obras auxiliares con restauración inadecuada o insuficiente.
Momento de análisis del valor umbral	Fin de la temporada siguiente a la restauración
Medidas complementarias	Reponer las acciones de restauración no realizadas o defectuosas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA O	
IDENTIFICABLE	

Observaciones:

Se considera restauración inadecuada o insuficiente en los siguientes casos:

- Ausencia de vegetación (exceptuando aquellas zonas sin vegetación en la situación "sin" Proyecto)
- Presencia de escombros
- Presencia de basuras
- Presencia de manchas de aceite o cualquier otra huella de contaminación
- Relieve sustancialmente más irregular que en la situación "sin" Proyecto

Información a proporcionar por parte del contratista

La bitácora ambiental de la obra contendrá una ficha que adjunte material gráfico sobre:

- La situación "sin" Proyecto
- La situación mientras la instalación está en uso
- La situación tras la finalización de las obras de restauración

Restauración de las zonas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.

A continuación, se presentan imágenes fotográficas de la reforestación:

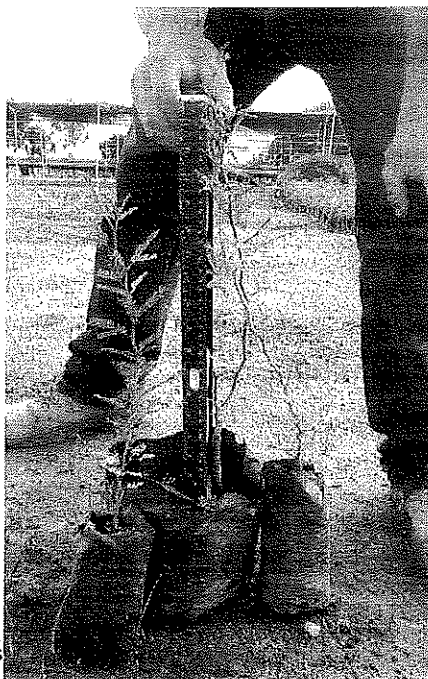
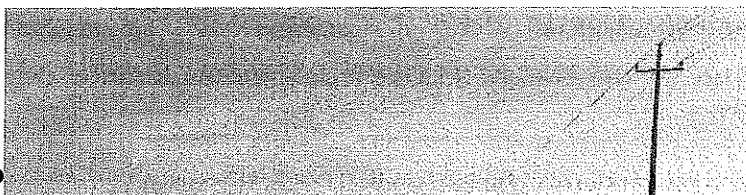


Imagen 2. Ejemplares

de Mezquite (*Prosopis laevigata*).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I. DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Imagen 3. Labores de reforestación en zona de conservación.

Respecto a la restauración de las zonas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, la promovente designó una superficie de una hectárea para efectuar una reforestación y mantener dicha zona como área de amortiguamiento y sitio de anidación y tránsito de fauna silvestre.

PROGRAMA INTEGRAL DE RESIDUOS

MEDIDAS DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

En caso de generarse estos residuos se colocarán en contenedores adecuados y se almacenarán temporalmente, en el almacén de residuos peligrosos de la empresa contratista responsable de la obra civil del proyecto.

Se deberán emplear los servicios de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el traslado de los residuos al sitio de disposición definitiva, donde se manejen de acuerdo a los reglamentos aplicables y las normas oficiales mexicanas.

RESULTADOS

Respecto al manejo y disposición de los Residuos Peligrosos, Residuos de Manejo Especial y los Residuos Sólidos Urbanos, durante la fase de preparación y construcción se colocaron contenedores para los diferentes tipos de residuos generados, los cuales fueron dispuestos con contratistas locales (manejo especial) y con el municipio de [REDACTED] (residuos sólidos urbanos); es preciso destacar que no se generaron residuos peligrosos durante esta etapa, pues no se

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I. DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

presentaron contingencias por derramas y también estaba prohibido efectuar mantenimientos a las maquinarias participantes del proyecto.

Objetivo.	Mantener una disposición adecuada de los residuos de obra.
Indicador:	Presencia de contenedores etiquetados para el manejo de residuos peligrosos, residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
Frecuencia	Semanalmente durante la fase de construcción.
Valor umbral:	Apreciación visual y valoración del estado óptimo de los contenedores.
Momento de análisis del valor umbral	El primer día de trabajo de la semana.
Medidas complementarias	Reposición de contenedores y traslado de los materiales de desecho <u>los confinamientos, según corresponda por la naturaleza de éstos.</u>
Mantener una disposición adecuada de los residuos de obra	

Se instruyó a los contratistas a dar cumplimiento a las obligaciones legales de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos durante todas las etapas del proyecto. Se colocaron tambos para hacer el manejo de sus residuos y fueron enviados de manera adecuada para su confinamiento final. A continuación, se presentan imágenes de dicha actividad.



Imagen 4. Contenedores para el manejo de los residuos (Peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

PLAN DE MANEJO PARA LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES

MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

Para ofrecer una propuesta funcional y con el fin de regular y mitigar los efectos de los escurrimientos generados por el establecimiento de la planta fotovoltaica, se recomienda construir un canal o tubería que tenga la capacidad suficiente para captar y transitar los escurrimientos provenientes de aguas arriba, la descarga se ubicará en la parte más baja dentro del predio con el objetivo de que los escurrimientos generados que sean conducidos mediante dicha obra tengan alguna regulación para no afectar el gasto que se generaba originalmente antes de la construcción del proyecto.

RESULTADOS

Se elaboró un estudio hidrológico específico para el proyecto, por lo que de acuerdo a sus recomendaciones el flujo del agua era laminar y no se requieren obras adicionales para permitir el flujo hídrico. Se dejaron sangrías a los lados de los caminos de mantenimiento y algunas cunetas para permitir el paso del agua.

Objetivo.	Evitar vertidos a cauces procedentes de las obras de construcción.
Indicador:	Presencia de materiales en las proximidades de los cauces con riesgo de ser arrastrados
Frecuencia	Control al menos semanal en las obras de cruce de los cauces de corrientes
Valor umbral:	Presencia de materiales susceptibles de ser arrastrados
Momento de análisis del valor umbral	Comienzo y final de las obras en la fase de construcción
Medidas complementarias	Revisión de las medidas tomadas. Emisión de informe y en su caso de paralización de las obras de construcción y realización de las actuaciones complementarias.
Observaciones	El control se realizará visualmente por el SAO.
Información a proporcionar por parte del contratista	El responsable técnico de medio ambiente por parte del contratista informará con carácter de urgencia al Director de la Obra de cualquier vertido accidental a cauce hidrológico.

Evitar vertidos a cauces procedentes de las obras de construcción





DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

Imagen 5. Caminos de mantenimiento en la zona de paneles solares.

Objetivo.	Evitar localización de depósitos de maquinaria y materiales en los cauces de corrientes
Indicador:	Presencia o ausencia de patios o talleres de servicio en los cauces de corrientes o cercanos a cuerpos de agua.
Frecuencia	Controles periódicos de ubicación de los sitios de servicio y mantenimiento de maquinaria.
Valor umbral:	Incumplimiento del indicador
Momento de análisis del valor umbral	Previo al inicio de actividades cada semana
Medidas complementarias	Reubicación de maquinaria y sitios de mantenimiento de los equipos.
Observaciones	Se recomienda fundamentarse en las Normas Oficiales Mexicanas sobre las condiciones de manejo de residuos peligrosos.
Indicadores de seguimiento para cumplimiento de las medidas de mitigación para la protección de los sistemas fluviales y de la calidad de las aguas	

Se evitó en todo momento obstruir el paso natural de agua; es preciso señalar que dentro del predio del proyecto no existen corrientes superficiales de agua, por lo que únicamente se favoreció el paso del recurso hídrico mediante la construcción de sangrías a los lados de los caminos de mantenimiento y algunas cunetas en las zonas que así lo requerían.

A decir del visitado durante el ciclo 2022-2023, correspondiente al Quinto Informe Anual, no se presentaron contingencias ambientales o eventos extraordinarios que reportar. Se ha dado mantenimiento general a las instalaciones, a través de la limpieza de los paneles solares, así como manteniendo podas selectivas a algunas áreas del parque fotovoltaico, específicamente a las hierbas anuales para que no interfieran con el funcionamiento de los paneles. Finalmente, se ha

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

mantenido la limpieza general de las calles y avenidas del parque, permitiendo las escorrentías naturales.

Se ha dado seguimiento a las obligaciones legales de la promovente durante la etapa de Operación y Mantenimiento, buscando siempre apegarse a las medidas descritas y propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

3. *Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del proyecto en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en aplicación del PVA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la prestación de Informes Anuales, se deberá designar un Supervisor Ambiental que actúe de forma autónoma a la promovente; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la promovente en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto el supervisor ambiental deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:*
 - a) *Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del proyecto y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).*
 - b) *Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PVA y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del proyecto pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del proyecto.*
 - c) *Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del supervisor ambiental y garantizar una correcta asesoría para:*



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

- i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del proyecto bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

Dicho supervisor ambiental será acreditado durante la vida útil del proyecto; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PVA el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Así mismo la promovente deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas. El informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la promovente o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del proyecto para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la promovente o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condiciones del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que, por los resultados de ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

Al respecto la promovente mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2019 y entregado a la SEMARNAT para turno a la DGIRA el 1 de marzo de 2019 designó al M. en G.P.A. [REDACTED]

[REDACTED] como responsable ambiental (Supervisor Ambiental), por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al último de diciembre del mismo año. Mediante el Segundo Informe Anual, se describe el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación que se ejecutaron en el proyecto, validadas por el Responsable Ambiental. En el tercer Informe Anual, se ratifica el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación que se ejecutaron en el proyecto, validadas por el Biól. [REDACTED]

[REDACTED] Responsable Ambiental. En el Cuarto Informe Anual, se ratifica el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación que se ejecutaron en el proyecto, validadas por el Biól. [REDACTED] Responsable Ambiental. Finalmente, en el presente Quinto Informe Anual, se verifica el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación que se ejecutaron en el proyecto, validadas nuevamente por el Biól. [REDACTED], Responsable Ambiental.

4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que el promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condiciones enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el proyecto. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá en un Estudio Técnico Económico (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En este sentido, la promovente, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la promovente deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el ETE a través de la cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Al respecto la promovente en conjunto con el responsable ambiental elaboraron el Estudio Técnico Económico (ETE), ordenado en la presente condicionante, presentado a la SEMARNAT para turno a la DGIRA el día 29 de junio de 2018; se recibió oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05175 de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la DGIRA en el que se aprueba el ETE. En concatenación con la aprobación del ETE, la promovente contrató la Fianza por el monto aprobado, ingresado la evidencia a la DGIRA mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, con sello de recibido del 28 de septiembre de 2018. Al respecto la DGIRA emitió oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07546 de fecha 3 de octubre de 2018, en el que se da por cumplida la condicionante que nos ocupa, señalando también que la fianza deberá ser renovada anualmente. Finalmente, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2023 y con sello de recibido el día 26 de abril de 2023, se ingresó la póliza [REDACTED] expedida el día 17 de septiembre de 2019, por la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 M.N.), a favor de: Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para garantizar por [REDACTED] las responsabilidades que pudieran derivarse de la citada fianza que ampara el oficio con número SGPA/DGIRA/DG/05175 fecha 18 de julio de 2018, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidos en el resolutive No. SGPA/DGIRA/DG/03766 de fecha 24 de mayo de 2018. Queda prorrogada del 11 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2024. Con excepción de la modificación a que se refiere la presente póliza de endoso, subsistirán inalterados los términos y condiciones en que originalmente fue expedida la fianza.

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

5. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción a esta se DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, un **Diagnostico de Afectaciones**, en el que se describan las condicionantes ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo una análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del proyecto; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

Al respecto la promovente en conjunto con el responsable ambiental elaboraron el Diagnóstico de Afectaciones, ordenado en la presente condicionante, presentado a la PROFEPA (Oficina en Zacatecas), así como a la SEMARNAT para turno a la DGIRA el día 8 de julio de 2019. Se recibió oficio No. SGPA/DGIRA/DG/5686 de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la DGIRA en él se da por recibida la información presentada.

6. *Al término de la vida útil del proyecto, la promovente deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en la que se encontraba el sitio.*

Para tal efecto, la promovente deberá presentar seis meses previos al cierre del proyecto el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; así mismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Se destaca que la promovente y el Responsable Ambiental ejecutaran el Programa para el desmantelamiento, seis meses antes del término del proyecto; en su caso se considerará ampliar la vigencia del proyecto.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

7. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de pozos o acuíferos en el SAR, debiendo en su caso la promovente deberá dirigirse ante la CONAGUA, quienes el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentía.
- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la promovente, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

La promovente y el Responsable Ambiental manifiestan que no tuvieron que realizar ninguna de las actividades prohibidas que se señalan; asegurando la preservación de los recursos hídricos, de flora y fauna, así como evitando la afectación de escorrentías naturales o terrenos con vegetación forestal.

OCTAVO.- La promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

Al respecto la promovente ingresó escrito de fecha 27 de febrero de 2019 se notificó el inicio de obras a la DGIRA y a la PROFEPA en Zacatecas, para comenzar el 1 de marzo de 2019. La DGIRA emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03735 de fecha 15 de mayo de 2019 en donde acusa de recibido el Aviso de Inicio de obras. Posteriormente, mediante escrito de fecha 8 de julio de 2019 se notificó el término de obras a la DGIRA y a la PROFEPA en Zacatecas, con fecha 29 de junio de 2019.

Finalmente, mediante escrito de fecha 8 de julio de 2019 se notificó el inicio de la etapa de operación a la DGIRA y a la PROFEPA en Zacatecas, con fecha 1 de julio de 2019.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma

La persona con quien se entiende la diligencia menciona que no se tiene pensado cambiar la titularidad de la autorización

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del proyecto.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO.- La "promovente" será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

000101

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Se da cumplimiento con la presente visita de inspección.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA- R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, ERA, IA, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El visitado exhibe en original la MIA-R para el Proyecto denominado [REDACTED], [REDACTED] promovido por la Empresa [REDACTED]

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión, observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA, y el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Administrativo, para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Obras y actividades de Cambio de Uso de Suelo que cuentan con autorización en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron impactos al ecosistema del lugar, principalmente por ser un proyecto autorizado por SEMARNAT y por el cumplimiento total de los términos y condicionantes.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP, CON	
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	O
IDENTIFICADA	
IDENTIFICABLE	

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

- Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03766, de fecha 24 de mayo de 2018, donde se autoriza en forma condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, del Proyecto denominado [REDACTED] V", promovida por la empresa [REDACTED], ubicado en el municipio de [REDACTED]
- Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03261 de fecha 26 de abril de 2019, donde la DGIRA autorizó la modificación de los plazos para la etapa de preparación y construcción por 10 meses más.
- Presenta Oficio emitido por la DGIRA No. SGPA/DGIRA/DG/00059 de fecha 8 de enero de 2019 y notificado el día 26 de febrero de 2019, en el que se da por cumplida la condicionante 1.
- Presenta 5 Informes anuales
- Presenta Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05175 de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la DGIRA en el que se aprueba el ETE.
- Presenta Fianza por el monto aprobado, ingresado la evidencia a la DGIRA mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, con sello de recibido del 28 de septiembre de 2018. Al respecto la DGIRA emitió Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07546 de fecha 3 de octubre de 2018, en el que se da por cumplida la condicionante, señalando también que la fianza deberá ser renovada anualmente.
- Escrito de fecha 25 de abril de 2023 y con sello de recibido el día 26 de abril de 2023, se ingresó la póliza No. 2244324 expedida el día 17 de septiembre de 2019, por la cantidad de [REDACTED] a favor de: Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para garantizar por [REDACTED] las responsabilidades que pudieran derivarse de la citada fianza que ampara el Oficio con número SGPA/DGIRA/DG/05175 de fecha 18 de julio de 2018, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidos en el Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/03766 de fecha 24 de mayo de 2018.
- Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/5686 de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la DGIRA en el que se da por recibida la información presentada en cuanto al Diagnóstico de Afectaciones.
- El inicio de obras se informó a la DGIRA y a la PROFEPA en Zacatecas, para comenzar el 1 de marzo de 2019. La DGIRA emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03735 de fecha 15 de mayo de 2019 en donde acusa de recibido el Aviso de Inicio de Obras.

Por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. ____/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0096RN2023**, de fecha 04 de diciembre de 2023, así como el acta de inspección **RN0096/2023** de fecha 11 de diciembre de 2023, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección **RN0096/2023** de fecha 11 de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000136



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-23
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/2024

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL LA	
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

